



CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Gaceta Parlamentaria

Tercera Época

Tomo III

111 R

27 de octubre 2020.

MESA DIRECTIVA

Dip. Octavio Ocampo Córdova

Presidencia

Dip. Osiel Equihua Equihua

Vicepresidencia

Dip. Yarabí Ávila González

Primera Secretaría

Dip. María Teresa Mora Covarrubias

Segunda Secretaría

Dip. Arturo Hernández Vázquez

Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Cristina Portillo Ayala

Presidencia

Dip. Javier Estrada Cárdenas

Integrante

Dip. Antonio Soto Sánchez

Integrante

Dip. Eduardo Orihuela Estefan

Integrante

Dip. Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez

Integrante

Dip. Miriam Tinoco Soto

Integrante

Dip. Ernesto Núñez Aguilar

Integrante

Dip. Octavio Ocampo Córdova

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Mtra. Beatriz Barrientos García

Secretaria de Servicios Parlamentarios

Lic. Abraham Ali Cruz Melchor

Director General de Servicios de

Apoyo Parlamentario

Lic. Ana Vannesa Caratachea Sánchez

Coordinadora de Biblioteca, Archivo

y Asuntos Editoriales

Mtro. Ricardo Ernesto Durán Zarco

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo:* **Juan Manuel Ferreyra Cerriteño**. *Formación, Reporte y Captura de Sesiones:* Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, María Elva Castillo Reynoso, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Marisol Viveros Avalos, Martha Morelia Domínguez Arteaga, Melissa Eugenia Pérez Carmona, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moises Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA

Tercer Año de Ejercicio

Primer Periodo Ordinario de Sesiones

DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE EMITE VOTO RESPECTO A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XXIX-C DEL ARTÍCULO 73; EL INCISO A) DE LA FRACCIÓN V, LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 115 Y EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL APARTADO C DEL ARTÍCULO 122; Y SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 4º, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL, ELABORADO POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES.

HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Puntos Constitucionales de la Septuagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, dentro del Tercer Año Legislativo, le fue turnada, de conformidad con el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción XXIX-C del artículo 73; el inciso a) de la fracción V y la fracción VI del artículo 115, y el párrafo segundo del Apartado C del artículo 122; y se adiciona un último párrafo al artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Movilidad y Seguridad Vial.

En este sentido, y de acuerdo al citado numeral 135 de la Carta Magna, así como el artículo 89 fracción I, de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, presentamos para su discusión y en su caso aprobación el presente dictamen, al tenor de los antecedentes y consideraciones siguientes:

ANTECEDENTES

Primero. Con fecha 14 catorce de octubre de la presente anualidad, la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, remitió a las Legislaturas de los Estados para los efectos del artículo 135 constitucional, Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción XXIX-C del artículo 73; el inciso a) de la fracción V y la fracción VI del artículo 115, y el párrafo segundo del Apartado C del artículo 122; y se adiciona un último párrafo al artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Movilidad y Seguridad Vial.

Segundo. En Sesión Ordinaria del Pleno de la Septuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, de fecha 22 veintidós del mes octubre de 2020, fue remitida Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción XXIX-C del artículo 73; el inciso a) de la fracción V y la fracción VI del artículo 115, y el párrafo segundo del Apartado C del artículo 122; y se adiciona un último párrafo al artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Movilidad y Seguridad Vial; turnándose dicha Minuta mediante oficio SSP/DGATJ/DAT/DATMDSP/2569/20 para estudio y análisis a la Comisión de Puntos Constitucionales.

CONSIDERACIONES

Primera. El Congreso del Estado Michoacán de Ocampo, con fundamento en lo establecido en el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículo 89 fracción I, de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, resulta competente para conocer y dictaminar la Minuta con Proyecto de Decreto referida.

Segunda. La Minuta de Decreto en Materia de Movilidad y Seguridad Vial, tiene la finalidad de reconocer el derecho de toda persona a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad; así mismo, se le da la facultad al Congreso de la Unión para expedir la ley de concurrencia entre los tres niveles de gobierno, por lo cual se protegería la integridad de las personas al momento de desplazarse diario por los espacios públicos, conservando el bienestar social y las buenas prácticas de la ciudadanía.

Tercera. En este orden de ideas, de acuerdo con la cultura vial, se entiende por seguridad vial *al conjunto de acciones y mecanismos que garantizan el buen funcionamiento de la circulación del tránsito; mediante la utilización de conocimientos (leyes, reglamentos y disposiciones) y normas de conducta; bien sea como peatón, pasajero, conductor, a fin de usar correctamente la vía pública previniendo accidentes de tránsito; dando así la obligación del Estado de crear mecanismos e instrumentos que planeen la movilidad y seguridad vial del ciudadano.*

Cuarta. Dentro de las premisas de las Instituciones del Estado, es cuidar por la seguridad de cada persona, ya que en la actualidad la sociedad en general está expuesta a cualquier tipo de accidente automovilístico en las vías públicas, repercutiendo ello en daños materiales y lo más importante, en la integridad física de la persona.

Quinta. De los elementos sustantivos de dicha reforma constitucional, es salvaguardar la integridad de las personas y conservar el bienestar social; dentro de esta materia, es preciso señalar, el propósito de homologar los criterios para la expedición de normas que rigen el comportamiento de los usuarios en las vías públicas.

Sexta. Así mismo, el reconocimiento constitucional de estos elementos garantiza el acceso a otros derechos humanos relacionados, como es

el derecho de la movilidad, derecho de la ciudad, el espacio público, la vivienda, el esparcimiento sano y la cultura, por lo que su importancia es fundamental para el desarrollo de cada persona.

Séptima. En este sentido, es preciso señalar que con fecha 24 veinticuatro de junio de 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo, la reforma constitucional por el que se reconoce el derecho de toda persona al disfrute de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social y respeto por la diversidad cultural.

Octava. Los integrantes de esta Comisión de Puntos Constitucionales, referimos que una de las acciones legislativas que ha llevado este Congreso a cabo, es el reconocimiento de los derechos de los ciudadanos, como es el disfrute de la ciudad y los espacios públicos, con la finalidad de garantizar su movilidad y seguridad vial, por lo que concordamos con los criterios de la Minuta aprobada por el Congreso de la Unión; ya que es imperante la obligación de las autoridades en proteger y anteponer los derechos humanos de las personas.

Novena. Concluido el estudio y análisis de la Minuta de mérito los integrantes de la Comisión de Puntos Constitucionales, coincidimos con los argumentos bajo los cuales se fundamenta la modificación constitucional, por lo tanto, con fundamento en los artículos 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículo 89 fracción I de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo proponemos la aprobación por parte del Pleno de esta Soberanía del siguiente:

ACUERDO

Primero. La Septuagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, emite su aprobación de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción XXIX-C del artículo 73; el inciso a) de la fracción V y la fracción VI del artículo 115, y el párrafo segundo del Apartado C del artículo 122; y se adiciona un último párrafo al artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Movilidad y Seguridad Vial.

Segundo. Notifíquese el sentido del presente Acuerdo a la Cámara de Diputados del Congreso

de la Unión, para los efectos de lo dispuesto por el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 22 veintidós días del mes de octubre de 2020 dos mil veinte.

Comisión de Puntos Constitucionales: Dip. Ángel Custodio Virrueta García, *Presidente*; Dip. Alfredo Ramírez Bedolla, *Integrante*; Dip. Javier Estrada Cárdenas, *Integrante*; Dip. Marco Polo Aguirre Chávez, *Integrante*; Dip. Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez, *Integrante*.



— 2020 —

**“AÑO DEL 50 ANIVERSARIO LUCTUOSO
DEL GENERAL LÁZARO CÁRDENAS DEL RÍO”**



L X X I V
LEGISLATURA

CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO



www.congresomich.gob.mx